

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Santurce, Puerto Rico

Núm. 5137
Fecha 2 de noviembre de 1994 10:30 AM
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

ENMIENDA AL REGLAMENTO Por: Laura La Pluma Secretario de Estado
Para El Empleo De Personal Irregular Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE

	<u>Página</u>
Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares	1
Grupo 3 - Trabajadores Diestros	1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Santurce, Puerto Rico

5137
Página 1 de 1

ENMIENDA AL REGLAMENTO
PARA EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 2 de la Ley Número 110 de 26 de junio de 1958, enmendada, y la Regla 5 del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular de 1958, enmendado, enmiendo la Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares a los fines de añadir una nueva clasificación ocupacional según se dispone a continuación:

GUIA DE CLASIFICACION DE FUNCIONES PARA GRUPOS
DE TRABAJOS IRREGULARES

Grupo 3 - Trabajadores Diestros

Facilitador (a) de Asuntos de la Comunidad

Esta clasificación ocupacional será utilizada exclusivamente para reclutar en las comunidades intervenidas por la Policía y la Guardia Nacional de Puerto Rico, el personal irregular que servirá de enlace entre las agencias participantes del Plan Interagencial y los miembros de su comunidad.

Aprobada hoy día 23 de septiembre de 1994.


Oscar L. Ramos Meléndez
Director

VIGENCIA: Esta enmienda comenzará a regir conforme lo prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada.